JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA

Proceso: Acción Popular
Demandante: Personero Municipal de Pamplonita
Demandado: Melba Peñaloza Chona
Radicación: 545183112001 2023 0003300

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Recibidas las presentes diligencias provenientes del Juzgado Único Administrativo de esta ciudad, se avoca su conocimiento, en consecuencia al estudio de admisibilidad de conformidad con las exigencias consagradas en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

ANTECEDENTES

En ejercicio de lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 de la Ley 472 de 1998, el Personero Municipal de Pamplonita, presentó la acción de tutela de la referencia contra la señora MELVA PEÑALOZA CHONA, encaminada a la protección de los derechos colectivos de los habitantes de la vereda La Libertad del municipio de Pamplonita, específicamente el goce del espacio público y utilización y defensa de los bienes de uso público, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, acceso a los servicios público y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

CONSIDERACIONES

El artículo 15 de la Ley 472 de 1998[1], señala que la jurisdicción civil conocerá de las acciones populares distintas a las que se dirijan contra entidades públicas y personas privadas que desempeñen funciones administrativas. Por su parte el artículo 16 ib, establece que en primera instancia conocen los Jueces Civiles del Circuito.

En el caso concreto, puede establecerse que este despacho, es competente para conocer de esta acción por tratarse de un debate entre particulares.

En consecuencia, de lo anterior se ADMITIRA la presente acción popular, ordenándose notificar personalmente el contenido de esta providencia a la demandada MELBA PEÑALOZA CHONA, de conformidad con lo previsto en el art. 21 ib., para lo cual se insta al accionante para que, si es posible, suministre dirección de correo electrónico donde esta pueda ser notificada o adelante las gestiones necesarias para su notificación conforme a las disposiciones del CGP.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de diez (10) días para que contesten la demanda, tal como lo prevé el art. 22 ib.

En virtud del principio de colaboración interinstitucional y con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1 del art. 21 de la Ley 472 de 1998, se solicitará a la Emisora del Batallón García Rovira su colaboración en el sentido de publicar la siguiente información:

---

[1] *ARTICULO 15, Ley 472 de 1998. …. En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil*

"*En el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona con conocimiento en asuntos laborales de Pamplona, se adelanta acción popular, identificada con el radicado 54518 3112 001 2023 00033 00, promovida por el Personero Municipal de Pamplonita, en contra de la señora MELBA PEÑALOZA CHONA, por la presunta vulneración de los derechos al goce del espacio público y utilización y defensa de los bienes de uso público, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna".*

Prueba de la anterior comunicación, deberá ser allegada al trámite en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

De otra parte, y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 80 ib, se ordenará remitir copia del auto admisorio de la demanda y del fallo definitivo a la Defensoría del Pueblo – Registro Público de Acciones Populares y de Grupo.

Por último observa el Despacho de la lectura de la demanda, entre las pretensiones del accionante se encuentra que entre la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Libertad del Municipio de Pamplonita, la empresa SACYR se logró acuerdo para cambio de tres postes de energía con apoyo de Centrales Eléctricas del Norte de Santander, por lo que la suscrita considera, que en caso de accederse a las pretensiones eventualmente se emitirán órdenes a estas entidades, por lo que se considera necesaria su vinculación, a quienes deberá notificárseles y correrles traslado. Respecto de la Junta de Acción Comunal, obra dentro de los anexos oficio donde aparece que actúa como Presidente ODUHAN FUENTES ARAQUE, y obra dirección electrónica.

Para efectos de la notificación personal de la demandada y de la vinculada Acción Comunal de la Vereda La Libertad del Municipio de Pamplonita, se insta al Personero Municipal para que, si le es posible suministre dirección electrónica donde puedan recibir notificación personal de la presente acción o en su defecto adelante las gestiones necesarias para notificarles la presente decisión conforme a las disposiciones del CGP.

MEDIDA CAUTELAR

Ahora bien, se solicita en la presente acción como medida cautelar ordenar a la empresa SACYR y/o a la Empresa Contratista MGM mantener en el sitio los postes de energía que se encuentran en la Vereda La Libertad, a lo cual se accederá ordenando oficiar en este sentido a las mencionadas empresas y a Centrales Eléctricas del Norte de Santander.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción popular interpuesta por el Personero Municipal de Pamplonita frente a MELBA PEÑALOZA CHONA, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: Dar el proceso el trámite consagrado en el artículo 22 y ss de la Ley 472 de 1998 y las demás normas concordantes.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Libertad del Municipio de Pamplonita, Empresa SACYR, Empresa Contratista MGM y Centrales Eléctricas del Norte de Santander, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada y a los vinculados de conformidad con lo previsto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998 para lo cual se insta al accionante para que suministre dirección de correo electrónico donde puedan ser notificados o, adelante las gestiones necesarias para su notificación conforme a las disposiciones del CGP.

QUINTO: CORRASE traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 22 ib, al demandado y entidades vinculadas por el término de diez (10) días para que contesten la demanda.

SEXTO: Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, y en virtud del principio de colaboración interinstitucional se solicita a la Emisora del Batallón García Róvira de Pamplona, que publique por lo menos dos veces en horario de amplia difusión, la siguiente información:

> "*En el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona con conocimiento en asuntos laborales de Pamplona, se adelanta acción popular, identificada con el radicado 54518 3112 001 2023 00033 00, promovida por el Personero Municipal de Pamplonita, en contra de la señora MELBA PEÑALOZA CHONA, por la presunta vulneración de los derechos al goce del espacio público y utilización y defensa de los bienes de uso público, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna".*

Prueba de la anterior comunicación, deberá ser allegada al trámite en el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído. **Líbrese la respectiva comunicación**.

SEPTIMO: Para los efectos previstos en el art. 80 ib., se ordena remitir a la Defensoría del Pueblo – Registro Público de Acciones Populares y de Grupo, copia del auto admisorio de la demanda y del fallo correspondiente.

OCTAVO: PUBLIQUESE el contenido de la presente providencia en el micrositio dispuesto para este Juzgado, dejando constancia de su incorporación en el expediente.

NOVENO: Oficiar a la empresa SACYR , empresa contratista MGM y a Centrales Eléctricas del Norte de Santander, para que mantengan en el sitio, los postes de energía (fibra de vidrio) que se encuentran en la Vereda La Libertad del Municipio de Pamplonita, hasta tanto se decida la presente acción.

DECIMO: RECONOCER personería al doctor LEONARDO ORTEGA GARCIA en su calidad de Personero Municipal de Pamplonita.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Maria Teresa Lopez Parada

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedee05c1016d22b347683d8738912cef0199992c22de499e5f1649474d213dc**

Documento generado en 23/02/2023 02:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica